

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 09 días del mes de Agosto de 2018, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI. 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI. 12.111.136, con el patrocinio letrado del Dr. Victor Emmanuel Ascencao y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sr. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI. 18.483.633 y Sr. Ignacio Daniel Neme, DNI. 30.048.320; y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. Nro. 476/2006:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/2006.

ARTICULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en cinco tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2018, el segundo a partir del 1° de Agosto de 2018, el tercero a partir del 1° de Octubre de 2018, el cuarto a partir del 1° de Noviembre de 2018 y el quinto a partir del 1° de Enero de 2019, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo1 integrante del presente

VICTOR EMMANUEL ASCENCAO
ABOGADO
MAT. PROV. T. XXXVI - EX 113
MAT. FED. T. 407 - C. 671

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2019, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el periodo Enero/Diciembre del 2018

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/18 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/17, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2018, del 01/10/2018 y 01/11/2018. A partir del 01/01/19 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo 1).

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales durante el año 2018, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de Febrero del 2019, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2018, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 2018.



Carlos Marcelo Diparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario



ESTEBAN EMMANUEL ASCENCIO
ABOGADO
MAT. PROF. T. XXXVII - F. 113
MAY. FED. P. 401 - F. 07

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

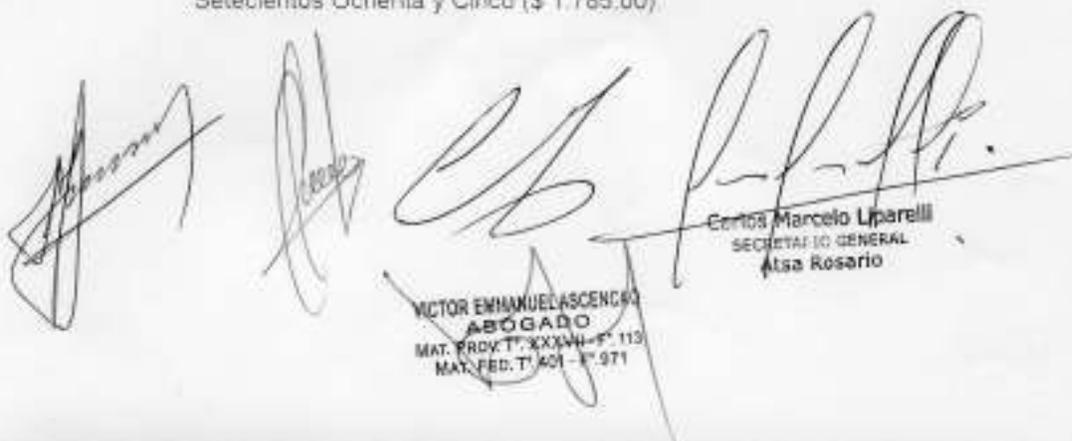
Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el Inc. 13 del Art. 11 será incrementado a partir del mes Octubre 2018, conformando una suma de Pesos Un mil Seiscientos Diez (1.610.00), y a partir del mes de Enero 2019, conformando una suma de Pesos Un mil Setecientos Ochenta y Cinco (\$ 1.785.00).



Handwritten signatures of legal representatives. Below the signatures are two official stamps:

VICTOR EMANUELA SCENCO
ABOGADO
MAT. PROV. T° XXXVII - F° 113
MAT. FED. T° A01 - F° 971

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario

ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) para todos los trabajadores encuadrados en el CCT. 476/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 10: ASIGNACIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA PARA EL TRABAJADOR NO REMUNERATIVA

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de Pesos Dos Mil Ochocientos (\$ 2.800,00) que deberá estar completamente abonado antes del 31 de Mayo de 2019, sin perjuicio de ello los empleadores podrán adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonarán en los casos de los trabajadores que laboren la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o bien su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo se establece que los trabajadores que ingresen a trabajar a partir del 01/01/2019, percibirán una suma proporcional de los \$ 2.800,00, que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/05/2019, con base de cálculo anual. Esta asignación de pago extraordinario de \$ 2.800,00, en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.



VICTOR EMMANUEL ASCENCIO
ABOGADO
MAT. PROV. T.° XXXVII - F.° 113
RNCT. FED. T.° 401 - F.° 971

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de Pesos Un Mil Quinientos Doce (\$ 1.512,00) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Ciento Sesenta y Ocho (\$ 168,00) a partir del 1° de Agosto de 2018, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de Diciembre de 2018 y Junio de 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en los Arts. 49 y 50 del convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30/06/19.

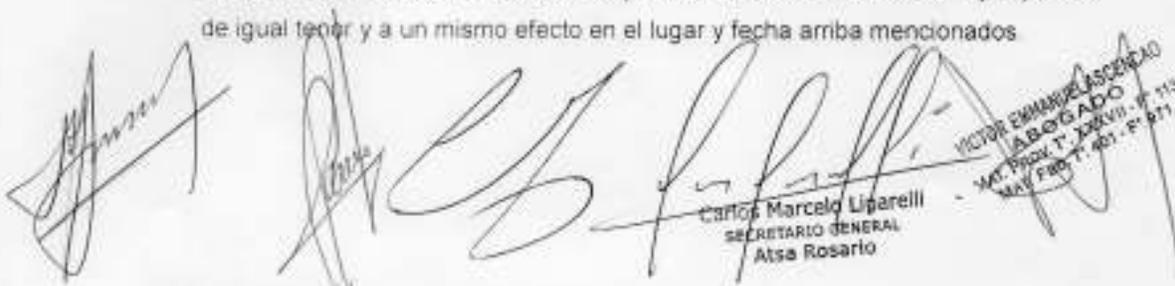
ARTÍCULO 13: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 01/07/2018 hasta el 30/06/2019, acordándose la ultraactividad del CCT. 476/06.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación y a solicitar a dicha autoridad de aplicación, la inmediata homologación del mismo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados



Victor Emmanuel Ascencio
ABOGADO
MAT. PROV. T. 1281/10 - F. 113
MAT. FRO. T. 401 - F. 971

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario

Anexo I - Artículo 4

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 476/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	jun-18	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Profesional Bioq.-Nutric-Farmacéuticos	21883	24.071	25.165	26.260	27.354	27.901
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	27406	30.147	31.517	32.887	34.258	34.943
Obstétrica e Instrumentadoras	20467	22.514	23.537	24.560	25.584	26.095
Cabos/as de Cirugía	20468	22.515	23.538	24.562	25.585	26.097
Cabos/as de Piso o Pabellón	20108	22.119	23.124	24.130	25.135	25.638
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	19569	21.526	22.505	23.483	24.462	24.951
Técnico de Rayos X	19569	21.526	22.505	23.483	24.462	24.951
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	19569	21.526	22.505	23.483	24.462	24.951
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	19032	20.935	21.887	22.838	23.790	24.266
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	19032	20.935	21.887	22.838	23.790	24.266
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	19032	20.935	21.887	22.838	23.790	24.266
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	18195	20.014	20.924	21.834	22.743	23.198
Técnico Radiólogo, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	18194	20.014	20.923	21.833	22.743	23.197
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	16909	18.600	19.446	20.291	21.137	21.560
Asistente de Comedores con atención al público	16456	18.102	18.925	19.748	20.571	20.982
Camilleros y Fotógrafos	16456	18.102	18.925	19.748	20.571	20.982
Personal de Lavadero y Ropería	16191	17.810	18.620	19.429	20.239	20.644
Mucama de Piso, Consultorios	16101	17.711	18.516	19.321	20.126	20.529

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	18505	20.356	21.281	22.206	23.132	23.594
Medio Oficiales	17433	19.176	20.048	20.920	21.791	22.227
Ascensoristas, Porteros y Serenos	16723	18.395	19.231	20.067	20.903	21.321
Jardineros	16101	17.711	18.516	19.321	20.126	20.529
Peones en general	16456	18.102	18.925	19.747	20.570	20.982

VICTOR EMMANUEL ASCENCAC
 ABOGADO
 MAT. PROV. T. XXXVII - F.º 113
 S.º FED. T.º 401 - F.º 971

Carlos Marcelo López
 SECRETARIO GENERAL
 Atsa Rosario

C) Personal de Cocina							
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	18505	20.356	21.281	22.206	23.132	23.594	
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	17490	19.239	20.114	20.988	21.863	22.300	
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	17490	19.239	20.114	20.988	21.863	22.300	
Ayudante de Cocina y Cacerolero	17135	18.848	19.705	20.562	21.419	21.847	
Peones de Cocina en General	16101	17.711	18.516	19.321	20.126	20.529	
D) Personal Administrativo							
Administrativo de Primera	18010	19.811	20.712	21.612	22.513	22.963	
Administrativo de Segunda	17490	19.239	20.114	20.988	21.863	22.300	
Administrativo de Tercera	16964	18.660	19.508	20.356	21.205	21.629	
Cadetes	15130	16.643	17.400	18.156	18.913	19.291	

Carlos Marcelo Liparelli
 SECRETARIO GENERAL
 Atsa Rosario

VICTOR EMMANUEL ASCENZA
 ABOGADO
 MAT. PROV. T. XXVII - P. 13
 MAT. FED. T. 491 - P. 97